



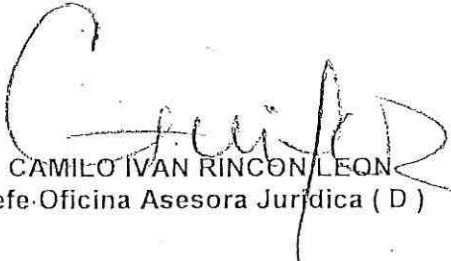
Marco Legal
Fondo

SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 1 de 1
-------------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 053 DE 2012



PROYECTO DE ORDENANZA No 058 "POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los siete (7) día del mes de diciembre de 2012.




CAMILO IVAN RINCON LEON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (D)

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Once (11) día del mes de diciembre de 2012
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR VILLATE JESSEN
Gobernador de Santander (Delegado) 

Que la anterior Ordenanza No 053 de 2012, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, once (11) del mes de diciembre de 2012.


JULIO CESAR VILLATE JESSEN
Gobernador de Santander (Delegado) 

11 DIC 2012

ORDENANZA No (0 5 3) DE 2012

“POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

LA HONORABLE ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 300 de la Constitución Política y en especial el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
5. Que según el artículo 298 de la Constitución, los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad, de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
6. Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
7. Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
8. Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

• SANTANDER •

053

2

77 DIC 2012

9. Que los residentes en el Departamento deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
10. Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
11. Que el Gobernador y la Administración Departamental son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.
12. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que "las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o Municipio".

13. Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración departamental de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

ORDENA

CAPITULO I

FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 1: Créase el FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, como una cuenta especial del departamento, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Parágrafo Primero. El Fondo Departamental podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres.



reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo Segundo. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo Tercero. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL.

1.1.- Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el departamento.
- b) Apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el departamento.
- c) Apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El periodo de inminencia de desastre b) el periodo de la emergencia que incluya la atención de los afectados y c) la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- d) Apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
- e) Apoyar el financiamiento de la protección financiera frente al riesgo de desastres.
- f) Los demás que complete la Ley 1523 de 2012 y normas del Sistema Nacional para la Gestión del riesgo.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 3 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

- 1.- Un Delegado del Gobernador.
- 2.- El Secretario del Interior o su delegado.
- 3.- El Secretario de Hacienda o su delegado.
- 4.- El Secretario de Planeación o su delegado.
- 5.- El Coordinador del Grupo de Gestión del Riesgo.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
SANTANDER

053

1030 2019

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Secretario de Interior o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Coordinador del Grupo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 3°. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel profesional. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento. ✓
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo. ✓
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo. ✓
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso. ✓
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta. ✓
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Departamental. ✓
- 7.- Establecer la distribución de estos recursos de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo. ✓
- 8.- Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable. ✓
- 9.- Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo. ✓
- 10.- Ordenar el traslado de los recursos del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera. ✓
- 11.- Aprobar el Presupuesto del Fondo. ✓
- 12.- Expedir su propio reglamento. ✓

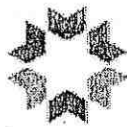
Parágrafo 1°. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones". OT

ARTÍCULO 5: REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El Fondo para todos los efectos legales será representado por el Secretario de Interior Departamental. El ordenador del gasto será el Secretario del Interior.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 6: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Interior, en forma completamente independiente de los activos del Departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
- SANTANDER -

053.

11 DIC 2012

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 7: PATRIMONIO AUTONOMO.- Los bienes y derechos del Fondo Departamental constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por la presente Ordenanza. ✓

ARTÍCULO 8: RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.-Las fuentes de financiación del Fondo cuenta Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres, están compuestas por: ✓

1. Las partidas asignadas del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander ✓
2. Las partidas especiales que le asigne el Gobierno Nacional. ✓
3. Las donaciones nacionales e internacionales ✓
4. Los recursos asignados por proyectos de inversión del Presupuesto Departamental. ✓
5. Contribuciones y/o aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional, cuyo origen lícito deberá estar debidamente soportado, y deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. ✓

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

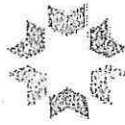
Parágrafo 2: Autorizar al Gobernador de Santander para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, apropie del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento a partir del año de 2013 la suma equivalente a \$ 500.000.000.00 y este valor se deberá incrementar en cada vigencia en el equivalente al porcentaje que determine el Gobierno Nacional en el aumento del índice de Precios al Consumidor IPC. } OT

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ✓

ARTÍCULO 9: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que celebre el Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012. } OT

ARTÍCULO 10: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

- SANTANDER -

cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO V

ARTÍCULO 11: APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- Autorizar al Gobernador del Departamento, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Parágrafo: Una vez terminada la vigencia fiscal se llegare a presentar un remanente en los recursos destinados en dicho Fondo, estos recursos serán acumulables para la siguiente vigencia como ahorro presupuestal, y así se hará de manera consecutiva al cierre de cada vigencia de conformidad al Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12: -CONTROL FISCAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 98 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 13: Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander por el término de cuarenta y cinco (45) días para que la secretaría del Interior expida el reglamento del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.


ARTÍCULO 14: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

17 DIC 2012


IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO
Presidente


JORGE ARENAS PERE
Secretario General